



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00320-00
Dte.:	ALVARO ALBERTRO RIVERA RINCON Y OTROS
Ddo.:	COMFANORTE
asunto	PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad demandada solicito la suspensión de la audiencia programada para el día 2/11/2021.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 02 de junio de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se señala el día miércoles 10 de agosto de 2022 a partir de las 9:30 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

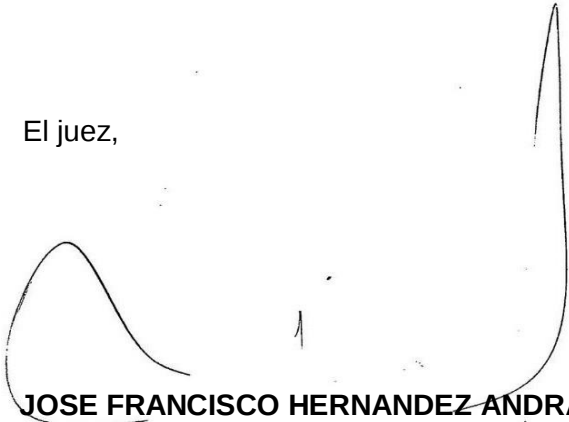
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



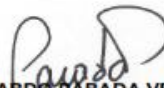
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00181-00
Dte.:	ANDELFO SERRANO ACEVEDO
Ddo.:	CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. y OTRO.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el Curador Ad Litem del demandado RAUL CASTRO, Dra. Sandra Esperanza Ferrer Cardenas dio oportuna contestación a la demandada.

La parte demandante no reformó la demanda Art. 28 del C.PT.S.S..

Para lo pertinente.
Cúcuta, 2 de junio de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Curador Ad Litem del demandado RAUL CASTRO., Dra. Sandra Esperanza Ferrer Cardenas.

Se señala el día 04 de agosto de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

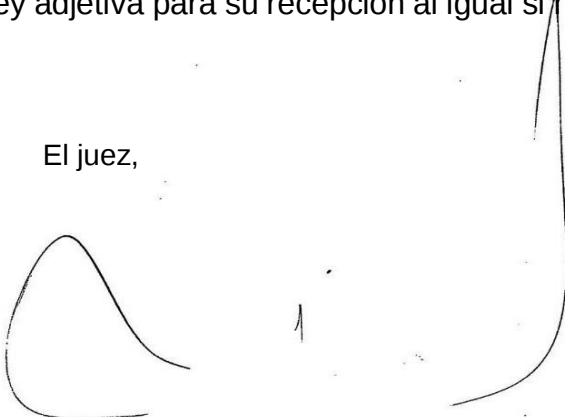
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE. -

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

E-mail: jiabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00431-00
Demandante	MARIA DEL CARMEN GARCIA CASTELLANOS
Demandado	GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A. Y OTROS
Asunto	CONTRATO REALIDAD

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Se señala el día viernes 29 de julio de 2022 a partir de las 3:15 p.m., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE. -

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 17 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00303-00
Demandante	RICARDO ALEJANDRO HERNANDEZ BLANCO
Demandado	KANAL Y HERMA LTDA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Se señala el día jueves 28 de julio de 2022 a partir de las 3:15 p.m., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

El juez,

NOTIFIQUESE. -

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00036-00
Demandante	CLAUDIA FABIOLA RIVERA CHACON
Demandado	PIEDAD RAMIREZ PARIS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Se señala el día lunes 18 de julio de 2022 a partir de las 3:15 p.m., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

El juez,

NOTIFIQUESE. -

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00040-00
Demandante	LUZ STELLA ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2021. PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia del 26 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO.- CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$200.000 a cargo de cada una de ellas
Provea.

Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

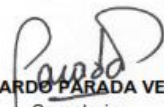
El juez,

NOTIFIQUESE. -

Proyecto Carmen

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00149-00
Demandante	ELSA PATRICIA MENDOZA ACEVEDO
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022. PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 2de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas. Liquidense de manera concentrada por el despacho de origen. Provea.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós

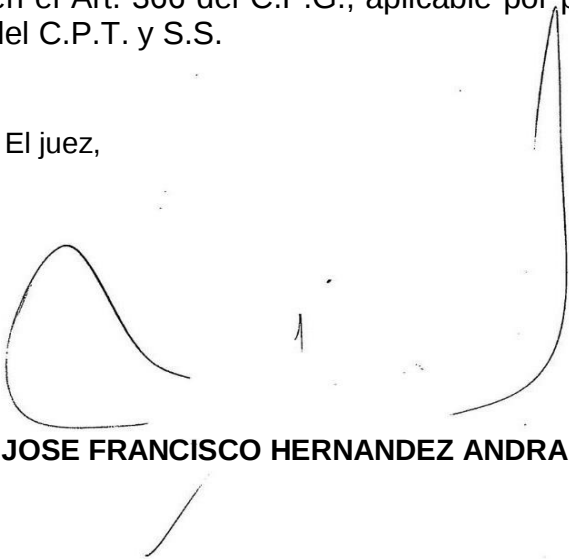
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

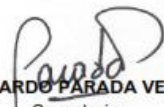
El juez,

NOTIFIQUESE. -

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00184-00
Demandante	MARGI ENITH VARGAS GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 13 de marzo de 2022. PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 9de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO.- CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas Provea.

Cúcuta, 19 de mayo de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós

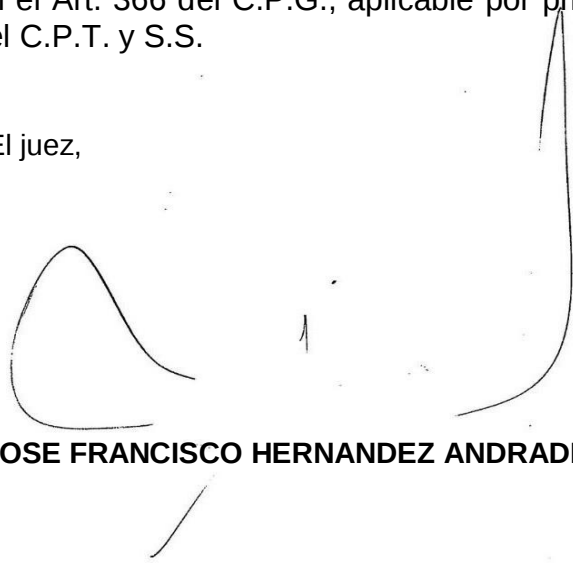
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

El juez,

NOTIFIQUESE. -

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

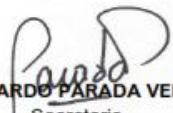


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00232-00
Demandante	Ledy Yaneth Carreño Cárdenas
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la decisión apelada y consultada. TERCERO.- CONDENAR en costas Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Liquídense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.
Cúcuta, 27 de mayo de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós

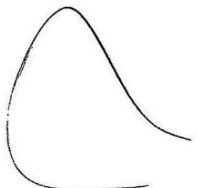
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

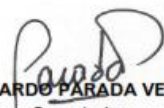
El juez,

NOTIFIQUESE. -

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54-001-41-05-002-2021-00334-01
Demandante:	JEAN CARLOS MEDINA ROSERO
Demandado:	COOTRANSFRONORTE
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este despacho el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa al trabajador demandante, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

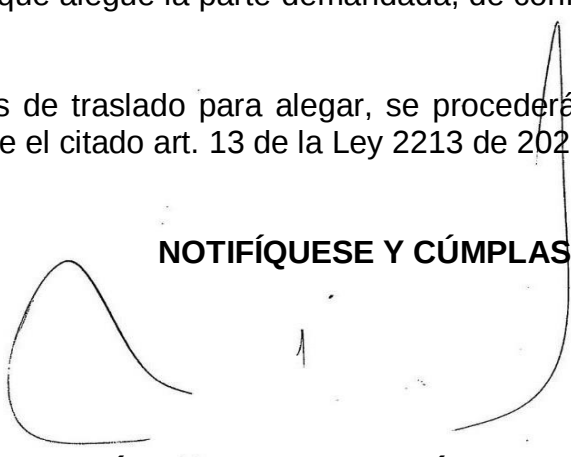
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta de fecha 28 de enero de 2022 en cuanto fue totalmente adversa al trabajador demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13 de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, 17 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de